

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		ADMINISTRACION: Re idencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

Ministerio de Hacienda

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de enero de 1935, relativa a la concesión de pensiones vitalicias a las familias de las personas "violentamente muertas" a manos de los revolucionarios desde el día 5 de 22 de octubre de 1934, requiere que se dicten normas complementarias de las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas y en el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, encaminadas, de una parte, a facilitar las tramitaciones de los expedientes respectivos, de manera tal, que en las informaciones previstas con carácter general para acreditar el derecho a percibir pensiones análogas a éstas que otorga la Ley de 5 de enero último, sirvan también para demostrar, con las debidas garantías para los intereses del Tesoro y de los particulares, que concurren en los beneficiarios las circunstancias objetivas y subjetivas previstas por dicha ley, y de otra, a lograr la necesaria concreción de sus preceptos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Las viudas, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, de los seglares muertos violentamente por los revolucionarios en el periodo de tiempo comprendido entre los días 5 y 22 de octubre de 1934 y los parientes de cualquier grado, que vivieren habitualmente en compañía de los Sacerdotes muertos en las mismas circunstancias y durante el mismo periodo de tiempo, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las pensiones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 5 de enero de 1935, por medio de instancia dirigida al Director del expresado Centro, en la que, a más de las circunstancias generales y personales de los solicitantes, hará constar:

A) Que sus causantes murieron violentamente con la ocasión y en el periodo de tiempo mencionados.

B) Que los solicitantes dependían de dichos causantes en el momento del fallecimiento "en cuanto a sus medios de vida".

C) Que las personas muertas violentamente en las circunstancias

previstas en la Ley de 5 de enero de 1935 no han dejado capital superior a pesetas 100.000 ni disfrutaban, al ocurrir su fallecimiento, rentas o retribuciones superiores a 12.000 pesetas anuales.

D) Que los solicitantes no perciben ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales municipales o de la Casa Presidencial, precisando, en caso de cobrarlo, el importe de los que perciban.

Si dichos solicitantes percibieren haberes incompatibles con las pensiones a que tienen derecho, según la Ley de enero de 1935, expresarán en la instancia, si así conviene a su derecho, que renuncian a los expresados haberes y optan por la pensión.

E) Si los solicitantes lo fueran en concepto de parientes de sacerdotes, manifestarán, además, que vivían habitualmente en su compañía al ocurrir el fallecimiento.

Artículo 2.º Las instancias a que se refiere el artículo anterior habrán de ser formuladas, conjunta o separadamente, por todas las personas que, según el párrafo cuarto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, tengan derecho a percibir las pensiones que por ella se otorgan, dentro del plazo establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases pasivas, tal como quedó redactado por la Ley de 9 de julio de 1932.

El derecho de creer que se define en el párrafo sexto del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, no podrá ser ejercitado por quienes no hayan pedido oportunamente el reconocimiento del que les asiste para disfrutar la pensión respectiva por el orden de exclusión que en la misma Ley se establece.

Artículo 3.º La determinación de las condiciones individuales que han de concurrir en los beneficiarios de las pensiones otorgadas por la Ley de 5 de enero de 1935, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas y en el Reglamento dictado para su aplicación, haciéndose extensivos los preceptos de uno y otros a los parientes de los causantes que, según la expresada Ley, tengan derecho a percibir tales pensiones aun cuando no les correspondiera según la legislación general de Clases pasivas.

Artículo 4.º Las solicitudes que se presenten en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, de

conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la presente Orden, habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Las certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, en los casos que fuera menester, suficientes para probar el derecho de los solicitantes, según los casos en que éstos se hallen, de conformidad con lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

B) Información administrativa practicada ante el Interventor de Hacienda de la provincia o ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, según que el fallecimiento hubiere ocurrido en la capital o en los pueblos, relativa:

a) A la muerte violenta del causante, en las condiciones a que se refiere la Ley de 5 de enero de 1935, si no constare en el certificado de defunción.

b) A la dependencia de los solicitantes con respecto a la víctima "en cuanto a sus medios de vida". Esta información no será necesaria respecto de la viuda y de los hijos ni de aquellos parientes en relación con los cuales estuviere cumpliendo la víctima, en virtud de resolución judicial, el deber de alimentos.

c) A la situación económica del causante para acreditar que al ocurrir su fallecimiento no dejó capital superior a 100.000 pesetas ni disfrutaba renta o retribución superior a 12.000, según lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero del corriente año.

d) Si los solicitantes fueren familiares de sacerdotes, a la circunstancia de vivir habitualmente en compañía de los fallecidos.

e) Si los solicitantes fueren familiares de obrero, a circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento de éstos en defensa del orden social.

C) Testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y, en su defecto, declaración judicial o administrativa de herederos, en los casos que fuere precisa para discernir el derecho de los interesados, según lo establecido en el capítulo 5.º del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo 5.º Los expedientes que se instruyan en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, serán informados por las Autoridades gubernativas y por las Delegaciones

de Hacienda para acreditar, con la intervención de las primeras, que los causantes murieron violentamente a manos de los revolucionarios, así como también la circunstancia de muerte "en defensa del orden social", por lo que respecta a las familias de obreros comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935; y con la intervención de las segundas que dichos causantes no satisficieran contribuciones directas, o las cuotas de éstas que pagaban al Tesoro, a fin de que esta información sirva de elemento complementario para determinar la situación económica de las víctimas al ocurrir el fallecimiento, a los fines previstos en la Ley de 5 de enero de 1935.

Los informes que han de emitir, según lo establecido en este artículo, se formularán con ocasión de las informaciones a que alude el precedente.

Artículo 6.º La exclusión del derecho a pensión de las familias de las víctimas que hubieren dejado un capital superior a 100.000 pesetas, se aplicará, exclusivamente, a aquellos de sus familiares que los hubieran sucedido por cualquier título.

Artículo 7.º La información relativa al fallecimiento de la víctima, causante de la pensión "en defensa del orden social", se exigirá solamente a los efectos del otorgamiento de las pensiones que han de ser concedidas, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 5 de enero de 1935, pero no para aquellas otras que pudieran ser concedidas a sus familiares, en los casos en que fueran procedentes, con arreglo a otras disposiciones de la misma ley.

Artículo 8.º Los pagos que se realicen para hacer efectivas las pensiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley de 5 de enero de 1935, se imputarán al capítulo y artículo de la Sección de Obligaciones generales del Estado del presupuesto general, destinados a las que tienen carácter remuneratorio. Su concesión y la tramitación de los expedientes respectivos, se regirá por el Estatuto de Clases Pasivas, el Reglamento dictado para su aplicación y las disposiciones complementarias de uno y otro en todo aquello que no esté especialmente previsto por la citada Ley de 5 de enero de 1935 y por la presente Orden.

Madrid 25 de enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 25 de enero.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Grado la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la de Grado a Puerto ventana, en Villaldín a Tolinas,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación a fin de que los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este edicto, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 22 de diciembre de 1934. El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea Soís.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Grado.

El número, denominación, clase de la finca, nombres del propietario y del colono y vecindad, es como sigue:

- 1, Sotolón, a labor, de herederos de Josefa García, de San Miguel.
- 2, Sotolón, a prado, de herederos de Miguel Suárez, de San Miguel.
- 3, Sotolón, a prado, de Jesús Castrellón, colono, herederos de Andrés Rivera, de San Miguel.
- 4, Soliero, a prado, de herederos de Manuel Fernández, colono, Belarmino Fernández, de La Vega.
- 5, Soliero, a prado, pasto y monte, de Joaquín Suárez Rodríguez, de San Miguel.
- 6, El Venero, a monte y prado, de Manuel Fernández García, de La Vega.
- 7, El Venero, a pasto, de Jesús García González, de San Miguel.
- 8, Roza del Villar, a monte y roza, de Pedro García y otros, de San Miguel.
- 9, Roza del Villar, a monte y roza, de herederos de Andrés Rivera y otros, de San Miguel.
- 10, La Hortina, a prado, de herederos de Nicolás Fernández, de M. Villaldín.
- 11, La Llana, a castañedo, de Manuel Alvarez Llana, de Bárcena.
- 12, Villarín, a labor, de Mercedes Suárez Suárcz, de Santianes.
- 13, Villarín, a castañedo, de herederos de Nicolás Fernández, de M. Villaldín.
- 14, Villarín, a prado de los mismo de M. Villaldín.
- 15, La Fuecoba, a castañedo y labor, de Belarmino Fernández Fidalgo, de La Vega.

16, La Fuecoba, a prado, del mismo, de La Vega.

- 17, La Fuecoba, a prado, de Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 18, Sierrra de Abajo Arriba, a prado, de Visitación Jove Piñán, colono, Ramón García, de La Vega.
- 19, Sierrra, a prado, de Manuel Alonso Martínez, colono, Manuel Fernández García, de Villaldín.
- 20, El Llongo, a prado, de Visitación Jove Piñán, colono, Emilio García Alvarez, de La Vega.
- 21, El Rebollar, a prado, de Eduardo Sierra, colono, Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 22, Arbolante, a prado, de Manuel Alonso Martínez, colono, Manuel Fernández García, de Villaldín.
- 23, Piniella, a pasto, de herederos de Ramón Faedo, de La Vega.
- 24, Piniella, a pasto, de herederos de Damiana Suárez, de Villaldín.
- 25, Pontón de Arriba, a pasto, de herederos de Nicolás Fernández, de M. Villaldín.
- 26, Piniella, a prado y labor, de Visitación Jove Piñán, colono, Ramón Fernández, de Villaldín.
- 27, Beis, a prado, de María Teresa Jové, colono, Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 28, Canal, a prado, de Ramiro Suárez Arias, colono, Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 29, Escobío, a prado, de Visitación Jove Piñán, colono, Ramón Fernández, de Villaldín.
- 30, Barzaniella, a prado, de Manuel Alonso Martínez, Francisco Suárez, de Villaldín.
- 31, Pumarín, a prado, de Ramiro Suárez, de Villaldín.
- 32, Pumarín, a prado, de Manuela Alonso Martínez, colono, Manuel Fernández García, de La Vega.
- 33, de Pumarín, a prado, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono, Manuel Fernández, de Villaldín.
- 34, de Guerfos, a prado, de Teresa Jove, de Grado, colono, José González de Villaldín.
- 35, La Cambara, a prado, de Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 36, Otero, a labor, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 37, La Cambara, a labor, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Ramón García, de La Vega.
- 38, La Campona, a labor, de la misma, colono Emilio García, de Villaldín.
- 39, El Veredo, a labor, de María Teresa Jove, de Grado, colono Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.
- 40, El Veredo, a labor, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Francisco López, de Villaldín.
- 41, Cavadón, a labor y prado, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colonos Ramón García y Bernardino Alonso, de La Vega.
- 42, Tierra Pequeña, a labor, de Manuela Alonso Martínez, de Madrid, colono Manuel Suárez, de Villaldín.
- 43, Tierra Grande, a prado, de Ramiro Suárez Arias, de Villaldín.
- 44, Dulzal, a labor, de Belarmino Fernández Fidalgo, de La Vega.
- 45, Dulzal o Paraja, a labor, de Visitación Jove Piñán, de Grado, colono Emilio García, de Villaldín.
- 46, Rubiero, a castañedo, de María Teresa Jove, de Grado, colono José González, de Villaldín.
- 47, Rubiero, a prado, de herederos de Florentino García, de Forcinas,

colonos José López y otros, de Momalo.

- 48, Castiello, a prado, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 49, Castiello, a castañedo, de Angel García Fernández, de Momalo.
- 50, Terín, a castañedo, de Manuel García, de Llamas.
- 51, Terín, a labor, de herederos de Manuel Fernández, de Momalo.
- 52, La Vallina, a labor, de herederos de Florentino García, de Forcinas, colono Manuel Alvarez Alvarez, de Momalo.
- 53, Tirín, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono José López Menéndez, de Momalo.
- 54, Tirín, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Manuel Alvarez, de Momalo.
- 55, Sisona, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono Juan Fernández, de Momalo.
- 56, El Castrín, a labor, de herederos de Florentino García López, de Forcinas, colono el anterior.
- 57, Languera, a labor, de Manuel Suárez Suárez, de Regueras, colono Alfonso García Arias, de Momalo.
- 58, El Camín, a labor, de Benito Alvarez González, de Momalo.
- 59, Trigal, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono María Fernández, de Momalo.
- 60, Trigal, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono José García, de Momalo.
- 61, El Llano, a labor, de herederos de Florentino García, de Forcinas, colono José Fernández Fernández, de Momalo.
- 62, El Llano, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono José Suárez, de Momalo.
- 63, El Llano, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono Manuel Fernández, de Momalo.
- 64, El Llano, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono José García, de Momalo.
- 65, El Llano, a labor, de herederos de Florentino García López, de Forcinas, colono el anterior.
- 66, El Llano, a labor, de Alonso García Arias, de Momalo.
- 67, Trillacabaña, a labor, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 68, El Hurtón, a labor, de herederos de Florentino García, de Forcinas, colono Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 69, La Huerta, a labor, de Pedro Alvarez García, de Momalo.
- 70, La Huerta, a huerta, del mismo.
- 71, La Huerta, a huerta, de la viuda de Joaquín Alvarez García, de Momalo.
- 72, La Huerta, a huerta, de Pedro Alvarez García, de Momalo.
- 73, Huerta de Pin, a huerta, del mismo.
- 74, Plizquera, a prado, de José Fernández Fernández, de Momalo.
- 75, La Huerta, a prado, de herederos de José Alvarez Alvarez, de Momalo.
- 76, 3 avellanos y 2 fresnos, de Joaquín García, de Momalo.
- 77, 2 avellanos, de Joaquín Martínez, de Momalo.
- 78, 2 nogales y 4 fresnos, de Alonso García Arias, de Momalo.
- 79, 2 avellanos, de Manuel Arias, de Momalo.
- 80, La Bringa, a pasto con árboles, de herederos de María Arias Menéndez, de Momalo.
- 81, 2 nogales, 2 avellanos y 2 fres-

nos, de Manuel Alvarez Alvarez, de Momalo.

- 82, La Bringa, a prado, de José López Menéndez, de Momalo.
- 83, La Bringa, a prado y árboles, de herederos de Nicolás Alvarez Alvarez, de Momalo.
- 84, Trillasternos, a prado, de Nicolás Martínez Fernández, de Momalo.
- 85, La Osa, a labor, de Joaquín Alvarez García, de Momalo.
- 86, La Bringa, a labor, de José López Menéndez, de Momalo.
- 87, La Bringa, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo, colono José López Menéndez, de Momalo.
- 88, La Bringa, a labor, de herederos de Florentino García, de Forcinas, colono Jesús Barbón, de Momalo.
- 89, La Bringa, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono José Suárez, de Momalo.
- 90, Castañera, a labor, de Josefa Barbón Arias, de Momalo.
- 91, Castañera, a labor, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.
- 92, Pertegada, a prado, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo.
- 93, El Dosal, a monte, de herederos de Nicolás Alvarez Alvarez, de Momalo.
- 94, La Pertegada, a robledal, de Jesús Barbón Arias, de Momalo.
- 95, La Pertegada, a robledal, de José Fernández García, de Momalo.
- 96, La Pertegada, a prado y arbolado, de Nicolás Martínez Fernández, de Momalo.
- 97, El Dosal, 4 castaños, de Manuel Alvarez Alvarez, de Momalo.
- 98, El Dosal, 2 castaños, de herederos de Nicolás Alvarez, de Momalo.
- 99, El Dosal, 7 castaños, de José García Alvarez, de Momalo.
- 100, El Dosal, 2 castaños, de Joaquín Alvarez, de Momalo.
- 101, El Dosal, 3 castaños, de José Fernández, de Momalo.
- 102, El Dosal, 3 castaños, de José López Menéndez, de Momalo.

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre último, para la constitución de las Juntas municipales del Censo de campesinos, sin que, a pesar de ello, se hubieran recibido en esta Junta provincial copias certificadas de las actas de muchas, se concede un plazo de tres días, a partir de la publicación, para que las que no lo hayan hecho, se constituyan, bien entendido, que transcurridos dos días más sin que se tenga conocimiento en esta Junta de dicha constitución, se procederá, de conformidad al oficio recibido de la Superioridad, a proponer las sanciones que correspondan a las Autoridades o funcionarios causantes de la demora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Decreto.

Señores Alcaldes y Jueces municipales de...

- 103, El Dosal, 11 castaños, de herederos de Manuel Fernández, de Momalo.
- 104, El Dosal, 2 castaños, de herederos de José Alvarez, de Momalo.

105, El Dosal, a labor, de Joaquín Alvarez García, de Momalo.

106, El Dosal, monte común de Momalo.

107, Pitaneiro, a prado, de Alvaro Fernández Alvarez, de Momalo.

108, Pitaneiro, a robledal y castañedo, de Manuel Arias Fernández, de Momalo.

109, Pitaneiro, a prado y avellanos, de Joaquín G. Lopez, de Grado, colono Florentina Rodríguez Fernández, de Momalo.

110, El Carbayedu, a matorral, de Nicolás Martínez Fernández, de Momalo.

111, Robledal de San Pedro, a robledal, de Ramón García Arias y Cecilio Alvarez, de Bárcena.

112, Pitaneiro, a labor, de Ramón Alvarez Menendez, de la República Argentina, colono Cecilio Alvarez, de Bárcena.

113, Pitaneiro, a labor, de José Suarez Alvarez, de Bárcena.

114, Pitaneiro, a prado y regadío, de herederos de Nicolás Alvarez, de Momalo.

115, Pitaneiro, a labor, de Rafael Llanes Argüelles, de Tineo.

116, Cutiella de arriba, a labor, de Pedro Suarez Alvarez, de Bárcena.

117, Cuartas, a labor, de Cesáreo Suarez Gonzalez, de Bárcena.

118, Cuartas, a labor, de Visitación Moutas Blanco, de Grado, colono Manuel Martínez, de Bárcena.

119, Cuartas, a prado, de herederos Manuel Arias Patallo, de Momalo.

120, Cuartas, a prado, de herederos de José Alonso Alvarez, de Momalo.

121, Bustio de abajo, a labor y cuadra, de herederos de Alonso Suarez, de Bárcena.

122, Bustio de arriba, a labor, de Manuel Suarez Fernandez, de Bárcena.

123, Ciebas, a prado y regadío, de herederos de José Manuel Vallado, de Bárcena.

124, Miñuez, a prado, de Manuel Alvarez Llana, de Bárcena.

125, Valle prior, a monte, de Alonso García Arias, de Momalo.

126, Valle prior, a labor y pasto, de herederos de José Menendez Vallado, de Bárcena.

127, Miñuez, a prado y regadío, de Ramón García Arias, de Bárcena, colono Francisco Suarez, de Bárcena.

128, Miñuez, a prado y regadío, de Josefa García Alvarez, de Bárcena.

129, So Pepe, a prado, de María Patallo Alvarez, de Bárcena.

130, Diella, a prado y regadío, de Eduardo García Patallo, de Bárcena.

131, Diella, a prado, de herederos de Florentino García, de Forcinas, colono Pedro Suarez, de Bárcena.

132, Diella, a prado, de Pedro Suarez Alvarez, de Bárcena.

133, Riveiros, a prado, de José García Alvarez, de Momalo.

134, Rivieros, a prado, de Joaquín Martínez Fernández, de Momalo.

135, Rivieros, a prado, de Manuel Fernández Fernández, de Momalo.

136, Sorribas, a labor, de Alejo Alvarez Gomez, de Villamarin.

137, Valle Viejo, a labor, de José Díaz Gonzalez, de Villamarin.

138, Valle Viejo, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Pravia, colono Mateo Gonzalez, de Villamarin.

139, Valle Viejo, a prado, de Cándido Díaz García, de Villamarin.

140, Castro, a prado, de Bernardo Suarez García, de Villamarin.

141, Castro, a labor, de Francisco Suarez Bárcena, de Villamarin, colono Nicolás Suarez, de Villamarin.

142, Llano, a labor, de Aquilino Martínez Patallo, de Villarin.

143, Llano, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Pravia, colono Aquilino Martínez, de Villamarin.

144, Llano, a labor, del mismo, colono Matias Patallo Martínez, de Villamarin.

145, El Charcón, a labor y 10 avellanos, de Sandalio Martínez Alvarez, de Villamarin.

146, El Charcón, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Pravia, colono Cándido Díaz García, de Villamarin.

147, La Cerezal, a labor, de Ramón Fernández Cano, de Villamarin.

148, Valtibuey, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Pravia, colonos Joaquín Martínez y Jesús Alvarez, de Momalo y Villamarin.

149, Ciniella y Baltebuey, a labor, de Antonio Fernández Tuñón, de Oviedo, colono María Beovides Fernández, de Villamarin.

150, Valtibuey, a labor, de María Beovides Fernández, de Villamarin.

151, Ciniella, a labor, de Sandalio Martínez Alvarez, de Villamarin.

152, Ciniella, a labor, de José Patallo Alvarez, de Villamarin.

153, Revoncón, a labor, de Alejo Alvarez Gomez, de Villamarin.

154, Revoncón, a labor, de herederos de José Vigil García, de Villamarin.

155, Revoncón, a prado, de Joaquín Perez Fernandez, de Silviella, colono Ramón Coalla, de Villamarin.

156, Ciniella, a labor, de Javier Sanz Moutas, de Pravia, colono Cándido Díaz García, de Villamarin.

157, Ciniella, a prado, de José Rodríguez Gonzalez, de Villamarin.

158, Revoncón, a labor, de Cándido Díaz García, de Villamarin.

159, Revoncón, a prado y regadío, del mismo.

Grado, 20 de diciembre de 1934.

El Alcalde, Ricardo del Rosal.

ANUNCIOS

Para la construcción del camino vecinal de Bárcena a Muriellos, se admiten proposiciones hasta las doce horas de la mañana del día 15 del corriente, a la baja del presupuesto de 136.861,02 pesetas.

Los pliegos se abrirán ante Notario, a las trece del mismo día.

El proyecto y bases de este concurso están de manifiesto todos los días laborables y a horas hábiles, en esta Jefatura.

Oviedo, 1.º de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Para la construcción del camino vecinal de Laviana a Rebollada, se admiten proposiciones hasta las doce de la mañana del día 15 del corriente, a la baja del presupuesto de pesetas 154.849,52.

Los pliegos se abrirán ante Notario, a las trece del mismo día.

El proyecto y bases de este concurso, están de manifiesto todos los días laborables y a horas hábiles, en esta Jefatura.

Oviedo, 1.º de febrero de 1935.—

El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE VILLAVICIOSA

Don. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada en diciembre último, ha tomado los siguientes acuerdos:

Designar como única Estafeta de Correos para la entrega de pliegos en las elecciones que se verifiquen en el año 1935, la Administración de Correos de Villaviciosa.

Designar como locales, donde han de constituirse las mesas electorales en las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1935, las siguientes:

Distrito primeao

VILLAVICIOSA

Sección primera.

Local Casa de Sanidad (Mercado).

Sección segunda.-Villaviciosa

Casa Escuela de niños.

Sección tercera. Villaviciosa

Casa Escuela de niñas.

Sección cuarta.-Tornón

Casa Escuela de niñas.

Sección quinta. Selorio

Casa Escuela de niños.

Sección sexta. Priesca

Casa Escuela de niños.

Sección séptima. Miravalles

Casa Escuela de niños.

Distrito segundo

AMANDI

Sección primera.-Amandi

Casa Escuela de niños.

Sección segunda.-Amandi

Casa Escuela de niñas.

Sección tercera. Breceña

Escuela de niños.

Sección cuarta.-Sietes

Escuela de niños.

Sección quinta.-Santa Eugenia

Casa Escuela.

Distrito tercero

AMBAS

Sección primera. Ambás

Casa Escuela.

Sección segunda.-Baldabárcana

Casa Escuela de niños.

Sección tercera.Rozadas

Casa Escuela de niños.

Sección cuarta. Grases

Casa Escuela.

Distrito cuarto

SAN JUSTO

Sección primera.-San Justo

Casa Escuela.

Sección segunda.-Careñes

Casa Escuela de niños.

Sección tercera.-San Martín

Casa Escuela.

Sección cuarta.-Tazones

Casa Escuela de niños.

Sección quinta.-Argüero

Casa Escuela de niños.

Distrito quinto

PEON

Sección primera.-Peón

Casa Escuela de niños.

Sección segunda.-Candanal

Casa Escuela de niños.

Sección tercera.-Quintes

Casa Escuela de niños.

Sección cuarta.-Quintueles

Casa Escuela de niño .

Sección quinta.-Arroes

Casa Escuela de niños.

Sección sexta.-Castiello

Casa Escuela de niños.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Villaviciosa, a 22 de enero de 1935.—Ricardo Colubi.

JUZGADO MILITAR NUMERO 17

EDICTO

Don José Creus Moscoso, Comandante de Infantería y Juez instructor del Juzgado militar eventual de esta Plaza, número 17.

Hago saber: Que todo el que tenga conocimiento de la desaparición de tres mujeres jóvenes con ocasión del movimiento revolucionario ocurrido en esta provincia en el pasado mes de octubre, y pueda aportar algún dato referente a este particular, así como los familiares de mujeres desaparecidas, deben comparecer en el plazo de ocho días, ante este Juzgado, establecido en el Cuartel de Santa Clara, a manifestar cuantos antecedentes se refieran a dicha desaparición.

Dado en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Creus.—D. O. de su S. S.ª El Secretario, Juan Manzanedo.

ALCALDIAS

DE QUIROS

EDICTO

No habiendo aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de los repartimientos de rústica y listas cobratorias de Urbana, los cuales han de regir durante el corriente ejercicio en este concejo, remitido con fecha 26 de

diciembre próximo pasado, al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, a tales efectos se reproduce dicho anuncio, haciendo saber a los contribuyentes, que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de referencia por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Consistoriales de Quiros a 28 de enero de 1935 — El alcalde en funciones, Antonio Viejo.

DE LENA

ANUNCIO

La Corporación que presido en sesión celebrada el día veintidos de los corrientes, acordó, por unanimidad, aceptar el ofrecimiento hecho por el Banco de Crédito local de España de fecha diez y seis de los corrientes, de demorar el pago de dos anualidades a partir del vencimiento de 31 de diciembre de 1934 inclusive, de las que está obligado a satisfacer a dicho Banco en virtud del contrato de préstamo por la cantidad de 550.000 pesetas que tienen concertado con dicha entidad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, pudiendo durante el plazo de ocho días, formularse por los vecinos las reclamaciones que consideren oportunas contra el aludido acuerdo.

Dola de Lena 28 de enero de 1935 — El Alcalde, Tomás Canseco.

JUZGADOS

DE OLMEDO

D. Mariano San Miguel Fraile, Juez municipal de esta Villa de Olmedo, en funciones de instrucción de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama a Jesús Salinas Areces, de 29 años de edad, casado, de profesión compondor ambulante, hijo de Aniceto y Avelina, natural de Cangas de Onís (Oviedo) y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de hacerle el ofrecimiento de acciones conforme determina el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal; ser reconocido por el Sr. Médico Forense y caso de estar curado de las lesiones que se produjo el día veintiocho de Diciembre último al caerse de un árbol en término municipal de la Pedraja de Portillo, dar su sanidad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente en derecho; acordado todo en sumario 102 de 1934 que se instruye en este juzgado por aquellas lesiones.

Dado en Olmedo a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco — Mariano San Miguel. — El Secretario Judicial, Modesto S. Campo.

DE MIERES

D. Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez Instructor del partido de Mieres.

Por el presente se cita llama y emplaza al perjudicado en el sumario número 3 de 1934 por el delito de lesiones, Fernando Fernandez Suarez, sin que consten más circunstancias, vecino que fué de La Foz de Morcin y con posterioridad residente en Pereda de Oviedo, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por peritos médicos.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Ignacio Perillán. — El Secretario, P. H. Nicanor González.

DE CANGAS DE ONIS

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez Occidental del partido, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de demanda de divorcio vincular instada por el Procurador D. Ramón Martínez García, en nombre de D. José Iglesias Menendez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Juan de Belnío (Ponga), contra su esposa doña Teresa Llera Pandavenes, hoy ausente en ignorado paradero se acordó conferir traslado de dicha demanda por término de veinte días a la citada D.ª Teresa Llera para que comparezca y la conteste formulando en su caso reconvencción.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados en la indicada providencia, cumpliendo con lo mandado y haciendo constar a la vez que las copias simples de la demanda y documentos quedan a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado, extiendo y firmo la presente en Cangas de Onís, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Licenciado Delio Parada.

DE OVIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de divorcio, seguidos a instancia de D.ª Dolores Espina Marañón, contra D. Alfredo Suárez Secades, acordó se emplazase a la parte demandada, como lo verifico yo Secretario a medio de la presente, para que en el término improrrogable de veinte días, comparezca en dichos autos y conteste a la demanda, personalmente en forma a medio de Procurador que lo represente y Abogado que lo dirija, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Oviedo, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

DE GRADO

Don Joaquín González Miranda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se citan a las personas que sean herederas del fallecido D. Antonio Fernandez Cañedo, vecino que fué de Picalgallo, parroquia de La Mata, y a los que ostenten algún derecho a su herencia, para que el día diecinueve de febrero próximo, hora de las diez, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda de desahucio de la finca a Prado denominada «Suerte del Rodaco», sita en el Rodaco; promovida por D. Juan Janaz, Gomez, vecino de esta villa y que llevaba en arriendo el fallecido, cuyo útil pertenece al demandante, fundando la acción en la falta de pago de renta.

Dado en Grado, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Joaquín G. Miranda. — P. S. M., Benito Suarez Valdés.

DE LANGREO

Don César León Fernández Fernandez, Juez municipal de Sama de Langreo (Asturias).

Por el presente edicto hago saber: Que las operaciones de reconstitución de este Registro Civil, destruido por las turbas revolucionarias durante el movimiento sedicioso de octubre pasado, darán principio el día 21 del corriente mes de enero, en el local donde se halla instalado el Juzgado municipal, durante las horas hábiles de cada día, con exclusión de aquellos en que vagen los Tribunales, con la advertencia, de que se consideran documentos fehacientes para poder llevar a cabo las oportunas inscripciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 12 de enero de 1836, los siguientes:

1.º Certificaciones expedidas por Jueces municipales.

2.º Copias de las anteriores que existan en los Registros de la Propiedad, Notarías y demás oficinas públicas.

3.º Datos que existan en la Dirección General de los Registros.

4.º Certificaciones con referencia a los datos que se hallen en los Hospicios, Hospitales, Casas de Maternidad y Cementerios.

5.º Certificaciones de partidas bautismales expedidas por los señores Curas Párrocos.

6.º Cartillas militares, y libros de familia.

7.º Carnets de identidad del trabajo, debidamente autorizados.

Cuando las certificaciones expresadas diesen resultado negativo, será preciso para llevar a cabo la inscripción, incoar el oportuno expediente.

El plazo de reconstrucción, será de sesenta días, prorrogable por otros treinta días más, pasados los cuales, se seguirán las normas ordinarias de inscripción fuera de plazo.

Dado en Sama de Langreo, (Asturias), a veintuno de enero de mil novecientos treinta y cinco. — César León Fernandez. — Juan Escalada.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANTUÑA, Graciano; González Ruiz, Agustín; Duarte Rozas, José; Diaz González, Benigno; Rozas (a) el de los Talluegos, Angel; y Martínez Dutor, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran domiciliados últimamente en Posada de Llanera y Oviedo, procesados por alijo de municiones, comparecerán en término de 10 días ante este Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón; a fin de ser indagados y constituirse en prisión.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco, expedidos por los Sres Masaveu y Compañía, carta-resguardo y resguardos números 2.225, 2.985 y 5.334 comprensivos de pesetas nominales 79.200, 50.000 y 50.000 de Deuda Perpetua cuatro por ciento inferior, resguardos números 11.507, y 7.754 de pesetas 30.000, 10.000 en 60 Obligaciones Hulleras de Veguín y Olloniego seis por ciento y 20 acciones del Banco de España, respectivamente; los resguardos expedidos por el Banco de Oviedo números 1.921, 6.179, 6.330 y 11.670 de pesetas 3.000, 35.000, 25.000 y 20.000, nominales en 6 acciones del Banco de España, 70 obligaciones Azucarera cinco y medio por ciento, 50 obligaciones Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana cinco y medio por ciento, 40 obligaciones de la Industrial Asturiana Santa Bárbara seis por ciento, respectivamente y el resguardo expedido por este Banco, número 86 de 30 obligaciones de la Real Compañía Asturiana de Minas seis por ciento emisión 1929, todas a nombre de Don Bernardo Ania Vigil, se hace público el extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de Febrero próximo, pues transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo 29 de Enero de 1935. — El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial